

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001 LABORAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **069**

Fecha: **04/11/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 05 001 <b>2022 00007</b>	Ordinario	JOSE FERNANDO PERDOMO	JULIAN VARGAS MOLINA	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	4/11/2022	9/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **04/11/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

SECRETARIO

**REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN ART. 65 CPTSS**  
**DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO PERDOMO DEMANDADOS: FERNEY OLIVEROS**  
**ROJAS, propietario del establecimiento de comercio FOR NIT 12.530.579-3 o quienes**  
**hagan sus veces; JULIAN VARGAS MOL...**

Abogados Oficina Juridica <abogadosoficinajuridica@gmail.com>

Mié 26/10/2022 2:37 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva

<lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadosasesoresneiva@gmail.com

<abogadosasesoresneiva@gmail.com>

Neiva, 26 de octubre de 2022.

Señor

**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva - Huila

**REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN ART. 65 CPTSS**

**DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO PERDOMO**

**DEMANDADOS: FERNEY OLIVEROS ROJAS, propietario del establecimiento de comercio FOR NIT 12.530.579-3 o**  
**quienes hagan sus veces; JULIAN VARGAS MOLINA y VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO.**

**RADICADO: 41001310500120220000700**

**MARÍA NELLY VERA**, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.155.538 expedida en Neiva y Tarjeta profesional No. 202.350 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial del señor **JOSÉ FERNANDO PERDOMO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.124.585 expedida en Neiva (H.), por medio del presente, me permito impetrar ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN, contra el auto de fecha 24 de octubre de 2022 notificado por estados el día 25 de octubre de 2022, que concedió la nulidad del auto con fecha 29 de agosto de 2022. Por lo anterior me permito adjuntar el siguiente documento:

**1. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN en 21 folios.**

Cordialmente,

**MARIA NELLY VERA L.**

C.C. No. 55.155.538 expedida en Neiva -Huila T.P. 202.350 del C.S. de la J.

Neiva, 26 octubre de 2022.

Señor  
**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Neiva - Huila

**REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN ART. 65 CPTSS**

**DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO PERDOMO**  
**DEMANDADOS: FERNEY OLIVEROS ROJAS**, propietario del establecimiento de comercio FOR NIT 12.530.579-3 o quienes hagan sus veces; **JULIAN VARGAS MOLINA y VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO.**  
**RADICADO: 41001310500120220000700**

**MARÍA NELLY VERA**, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.155.538 expedida en Neiva y Tarjeta profesional No. 202.350 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial del señor **JOSÉ FERNANDO PERDOMO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.124.585 expedida en Neiva (H.), por medio del presente, me permito impetrar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 24 de octubre de 2022 notificado por estados el día 25 de octubre de 2022, que concedió la nulidad del auto con fecha 29 de agosto de 2022. Lo anterior fundamentado en lo siguiente:

**REALIZACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y CONFIGURACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

El día 03 de marzo de 2022, radiqué memorial informando que se surtió notificación personal a los demandados conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, en el que allegué al despacho los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por SURENVIOS NIT 813.000.298-1 en donde consta que se surtió la notificación personal al señor JULIAN VARGAS MOLINA, el día 10 de febrero de 2022.

Neiva, 14 de FEBRERO de 2022.

Doctor:  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**PALACIO DE JUSTICIA**  
**NEIVA**

Asunto: CERTIFICACION DE NOTIFICACION ENTREGADA  
RAD 2022-00700 GUIA No 10-263302

Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y/o residencia del (la) Sr. (a) JULIAN VARGAS MOLINA, Notificación DECRETO 806 DE 04-06-2020, en el domicilio LOTE 80 CONDOMINIO CLUB CAMPESTRE de RIVERA - HUILA, en donde podemos certificar que la entrega se realizó en esa dirección y fue recibida por el (la) Sr. (a) JHON CHAVEZ C.C. 1075241950, quien da fe que el destinatario vive y/o labora en la dirección de entrega.

Recibida el: 10 FEBRERO 2022

Esperamos brindarles el mejor de los servicios.

Cordialmente,



**SURENVIOS S.A.S.**  
**NEIVA**

2. Oficio de Notificación Personal firmado.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA  
lcta01nei@cendaj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN – DECRETO 806 DE 04.06.2020

09 de febrero de 2022.

Nombre Demandado: JULIAN VARGAS MOLINA, C.C. 7.691.730

Dirección de Notificación: Lote 80 del Condominio Club Campestre

Clase de Proceso: Declarativo Ordinario Laboral.

Número de Radicación: 41001310500120220000700

Fecha de Providencia (s): 02 de febrero de 2022.

Demandante: JOSÉ FERNANDO PERDOMO C.C. 12.124.585

Demandados: JULIAN VARGAS MOLINA, C.C. 7.691.730, FERNEY OLIVEROS ROJAS, propietario del establecimiento de comercio FOR NIT 12.530.579-3 a quienes hagan sus veces y VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO, C.C 52.644.776.

Por medio de la presente, se le informa que actualmente reposa en este despacho Proceso Ordinario Laboral en contra de JULIAN VARGAS MOLINA con cédula de ciudadanía número 7.691.730, bajo la radicación: **41001310500120220000700**; la presente para que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda de fecha 02 de febrero de 2022, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, en este sentido para dar contestación a la demanda podrá escribirnos al correo electrónico lcta01nei@cendaj.ramajudicial.gov.co; en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m. en un término de diez (10) días hábiles, ya que la atención presencial se encuentra restringida con ocasión a la pandemia derivada del virus Covid-19.

**Se le advierte al demandado que la notificación personal se entenderá realizada**

10-02-2022

John Chaves  
1075241990

FAVOR DEVOLVER COPIA  
FIRMADA Y SELLADA

10-263302

3. Certificación expedida por SURENVIOS NIT 813.000.298-1 en donde consta que se surtió la notificación personal a la señora VANESSA MARGARITA DÍAZ ROMERO, el día 10 de febrero de 2022.



## 5. Constancia de envío de la demanda y sus anexos siguiendo lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2021 al señor FERNEY OLIVERO ROJAS, propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES FOR.

NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P Y DECRETO 806 DE 2020 DEMANDA ORDINARIA LABORAL RADICADO:



Abogados Oficina Juridica <abogadosoficinajuridica@gmail.com>  
para construccionesfor40, lctb0tnei <

mié, 9 feb, 11:46 ☆ ↶ ⋮

Nelva, 09 de febrero de 2022.

SEÑOR

FERNEY OLIVEROS ROJAS,  
propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES FOR NIT 12.530.579-3,  
Nelva Huila.

REF. NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL en cumplimiento del Art. 8 del decreto 806 de 2020, Art. 291 del Código General del Proceso, Art. 41 del Código P. del Trabajo y SS.

MARÍA NELLY VERA LOZANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Nelva, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.155.538 expedida en Nelva (H), abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 202.350, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me otorgó el señor JOSÉ FERNANDO PERDOMO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Nelva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 12.124.585 expedida en Nelva (H), por medio del presente me permito enviarle Notificación Personal de acuerdo con lo estipulado en las normativas legales Art. 8 del decreto 806 de 2020, Art. 291 del Código General del Proceso, Art. 41 del Código P. del Trabajo y SS, para lo cual me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. Oficio de Notificación Personal en 2 folios.
2. Demanda en 15 folios.
3. Anexos en 150 folios.
4. Auto admisorio de la demanda en 2 folios.

Se le advierte al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación conforme a lo descrito en el Art. 8 Decreto 806 de 2020.

El presente correo va con copia al Juzgado 01 Laboral del Circuito.

Córtésmente,

- AUTO ADMISORIO JOSÉ FERNANDO PERDOMO (1).pdf
- DEMANDA LABORAL JOSÉ FERNANDO PERDOMO (...)
- ESCRITO DE NOTIFICACION.pdf
- Pruebas José Fernando Perdomo (3).pdf

MARÍA NELLY VERA LOZANO  
C.C. No. 55.155.538 Nelva, Huila.  
T.P. No. 202.350 del C. S. de la Judicatura.

Así las cosas, a los señores demandados **JULIAN VARGAS MOLINA** y **VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO**, se les realizó la notificación personal conforme el artículo 291 del Código General del Proceso como quiera que bajo gravedad de juramento no se tiene conocimiento de sus correos electrónicos, por lo que la notificación se realizó conforme regla general y no la especial del decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022, que aplica para quienes son notificados por correo electrónico. No obstante, junto con la notificación personal aún cuando no era necesario fueron anexados, copia del auto admisorio y un CD-DVD con el escrito de la demanda y los anexos cuyo contenido fue verificado en diversos dispositivos y si era posible su visibilidad.

En este entendido no hay ninguna duda de que los demandados fueron notificados y por ende se enteraron del proceso y tuvieron conocimiento del mismo.

Inclusive, la apoderada de los señores **JULIAN VARGAS MOLINA** y **VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO** la Dra. Tatiana Fonseca, envió un correo electrónico el día 18 de febrero de 2022 dirigido al Juzgado Primero Laboral del Circuito, en donde adjuntó poder y solicitó cita para ser notificada, es decir, que para esta fecha ya los demandados tenían apoderada de confianza, conocían de la demanda y anexos pues en su momento no hicieron manifestación alguna acerca de si fueron o no correctamente notificados o si había sido posible o no la visualización del CD-DVD que les fue allegado, ni tampoco adjuntan prueba siquiera sumaria del error presentado y que no permitió la lectura del CD-DVD.

Razón suficiente señor Juez, para que quede probado que de parte del demandante se realizó de manera correcta la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y se entienda que con el envío del correo electrónico por parte de la abogada de los señores demandados **JULIAN VARGAS MOLINA** y **VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO** la notificación por conducta concluyente se realizó desde el día 18 de febrero de 2022.

Diferente señor Juez, es el hecho de que la señora Apoderada haya solicitado documentación al Juzgado y este no hubiese allegado en su momento lo solicitado lo que para nada tiene que ver con el hecho de que la parte demandante no notificó en debida forma, pues en efecto si se surtió la notificación personal de los demandados y la apoderada de estos allegó el poder conferido para actuar en el proceso el 18 de febrero de 2022 notificándose por conducta concluyente.

Aun con esta situación señor Juez, la misma apoderada en su recurso de reposición manifestó lo siguiente:

**El día 7 de septiembre en mi condición de apoderada de LOS DEMANDADOS VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO Y JULIÁN VARGAS MOLINA, me fue permitido el acceso al expediente digital del proceso, en donde en el documento número 07 memorial notificación personal, se indica por parte de la demandante que se encuentra realizando la notificación de mis prohijados de conformidad con el artículo 291 del código general del proceso, por lo tanto en caso de no comparecencia se debe continuar con el trámite establecido en los artículos 292 y 293 del código general del proceso, caso que nunca sucedió en el caso de los señores VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO Y JULIÁN VARGAS MOLINA.**

En este entendido, no es cierto que se debió proceder con el trámite contenido en el artículo 292 del Código General del Proceso, ya que como quedó evidenciado el día 18 de febrero de 2022 la apoderada allegó poder para actuar dentro del proceso, es decir que se notificó por conducta concluyente y lo que debió haber procedido fue la contestación de la demanda y si en su momento el Juzgado no le allegó la documentación requerida, la parte demandada contaba con otros mecanismos judiciales para solicitar la entrega de esta documentación y de ninguna manera dejar pasar el tiempo, aún cuando conoce la gravedad de no contestar la demanda y aprovechar a su favor el transcurrir del tiempo. Es más señor Juez, para estas fechas ya se encontraba habilitada la asistencia de civiles a las instalaciones de los despachos judiciales; aun con eso, bien dice la señora apoderada el día 7 de septiembre de 2022 el Juzgado le dio acceso al expediente, si no había sido notificada, con el envío de la documentación y el acceso al expediente debió haberse empezado a correr el término para contestar la demanda y aun así no dio por contestada la demanda.

#### **VENCIMIENTO DE TÉRMINOS PARA INTERPONER EL RECURSO DE NULIDAD**

Señor Juez, el recurso interpuesto por la apoderada tiene fecha del día 7 de septiembre de 2022 y el auto sobre el cual usted declaró la nulidad es del 29 de agosto de 2022, notificado por estados el día 30 de agosto de la misma anualidad, por lo que para el momento en que fue radicado el mismo ya había transcurrido el tiempo para interponer el recurso de reposición en subsidio con el de apelación de 3 días de acuerdo a lo establecido en el artículo 318 del Código General del proceso, por lo que a la fecha en que la apoderada de los señores **JULIAN VARGAS MOLINA y VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO** interpone dicho recurso, este era extemporáneo, evaluación que debió hacerse al momento de expedir el auto que declaró la nulidad del auto con fecha 29 de agosto de 2022.

Adjunto copia del correo electrónico enviado por la señora apoderada donde se evidencia que el mismo fue radicado ante su despacho el día 7 de septiembre de 2022.



Abogados Oficina Juridica <abogadosoficinajuridica@gmail.com>



**Fwd: PROCESO 2022-0007-00 Incidente de Nulidad**

1 mensaje

**Tatiana Fonseca** <abogadosasesoresneiva@gmail.com>  
Para: abogadosoficinajuridica@gmail.com

9 de septiembre de 2022, 8:21

----- Forwarded message -----

De: **Tatiana Fonseca** <abogadosasesoresneiva@gmail.com>  
Date: mié, 7 sept 2022 a las 16:54  
Subject: PROCESO 2022-0007-00 Incidente de Nulidad  
To: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: <abogadosoficinajuridica@gmail.com>

Señor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA**

Presente

Ref.: Proceso: Ordinario Laboral  
De: JOSE FERNANDO PERDOMO CC.12.124.585  
Contra: FERNEY OLIVEROS ROJAS, propietario del establecimiento de comercio  
FOR Nit. 12.530.579-3  
VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO CC.52.644.776  
JULIÁN VARGAS MOLINA CC.7.691.730  
Radicado: 41001310500120220000700  
Asunto: Incidente de Nulidad

**JULY TATIANA FONSECA LAGUNA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.420.649 expedida en la ciudad de Neiva, domiciliada en la misma ciudad, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.407 del C. S. de la J, en mi condición de apoderada de los señores **VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO** y **JULIÁN VARGAS MOLINA**, conforme al poder que obra dentro del expediente, por medio del presente documento de manera muy respetuosa y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer INCIDENTE DE NULIDAD.

El presente correo se remite con copia al correo de la apoderada demandante "[abogadosoficinajuridica@gmail.com](mailto:abogadosoficinajuridica@gmail.com)"

Atentamente,

July Tatiana Fonseca Laguna

Adjunto captura de pantalla de la página de la rama judicial donde se evidencia que el auto de fecha 29 de agosto de 2022 fue notificado por estados el 30 de agosto de la misma anualidad.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
001 Circuito - Laboral			JUEZ PRIMERO LABORAL		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Terminos		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- JOSE FERNANDO PERDOMO			- VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO - JULIAN VARGAS MOLINA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
SOLICITA DE DECLARE QUE ENTRE LAS PARTES EXISTIO UN CONTRATO DE TRABAJO. TOMO 41 FOLIO 27.					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/10/2022 A LAS 16:01:44.	25 Oct 2022	25 Oct 2022	24 Oct 2022
24 Oct 2022	AUTO DECIDE RECURSO	REVOCAR EL AUTO QUE TUVO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA. TENER A LOS DEMANDADOS POR NOTIFICADOS DE LA DEMANDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE. CORREN LOS TÉRMINOS PARA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (10 DÍAS). RECONOCER PERSONERÍA A LA DOCTORA YULY TATIANA FONSECA LAGUNA, COMO APODERADA DE LOS ACCIONADOS.			24 Oct 2022
03 Oct 2022	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION ART 319 CGP		04 Oct 2022	06 Oct 2022	03 Oct 2022
30 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA INCIDENTE DE NULIDAD. PASA SECRETARIA			30 Sep 2022
30 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA RECURSO DE REPOSICION. PASA SECRETARIA			30 Sep 2022
29 Ago 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2022 A LAS 16:28:49.	30 Ago 2022	30 Ago 2022	29 Ago 2022
29 Ago 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	CITAR A LAS PARTES A AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CPL PARA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL 2022 A LA HORA DE LAS 10 Y 30 DE LA MAÑANA.			29 Ago 2022

Contrario a lo anterior el Juzgado Primero Laboral del Circuito, mediante auto de fecha 24 de octubre, notificado por estados el 25 de octubre de 2022, se limita a dar por probado lo solicitado por la señora Apoderada, sin realizar un análisis fáctico de las actuaciones surtidas dentro del proceso, no se pronunció acerca del poder allegado por la abogada de fecha 18 de febrero de 2022 donde queda en evidencia que los demandados conocían del proceso, ni tampoco verificó la fecha en que fue radicado el recurso de reposición y apelación y el incidente de nulidad para verificar que en efecto fue presentado extemporáneamente.

En este entendido se solicita:

#### Pretensiones principales:

**PRIMERO:** Se conceda el recurso de reposición y en su lugar se revoque el auto de fecha 24 de octubre de 2022 que concedió la nulidad del auto de fecha 29 de agosto de 2022 y en su lugar confirme las disposiciones establecidas en auto de fecha 29 de agosto de la presente anualidad y de por no contestada la demanda por parte de los señores demandados en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Sirva a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS.

**TERCERO:** Se conceda el recurso de apelación para que sea el Tribunal Superior sala civil, familia y laboral quien conozca del presente.

**Pretensiones subsidiarias:**

**PRIMERO:** Se conceda el recurso de reposición y en su lugar se revoque el auto de fecha 24 de octubre de 2022 que concedió la nulidad del auto de fecha 29 de agosto de 2022, dado que el recurso de reposición en subsidio con el de apelación se presentó de manera extemporánea.

**SEGUNDO:** Sirva a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata los artículo 77 y 80 del CPTSS.

**Fundamentos de derecho**

Artículo 291, 301,318 del CGP, Artículo 65 CPTSS.

**Anexos**

1. Memorial y anexos enviados por la parte demandante con fecha de 03 de marzo de 2022.
2. Captura de pantalla de la fecha en que fue radicado el recurso de reposición en subsidio con el de apelación interpuesto por la apoderada Tatiana Fonseca de los señores JULIAN VARGAS MOLINA y VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO
3. Captura de pantalla de la página de la rama judicial donde se indica que el auto de fecha 29 de agosto de 2022 fue notificado por estados el día 30 de agosto de 2022.

Con respeto,



**MARÍA NELLY VERA**

C.C. No. 55.155.538 expedida en Neiva (H.)

T.P. No. 202350 del C.S. de la Judicatura





**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACIÓN – DECRETO 806 DE 04.06.2020**

09 de febrero de 2022.

Nombre Demandado: VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO, C.C No. 52.644.776.

Dirección de Notificación: Lote 80 del Condominio Club Campestre.

Clase de Proceso: Declarativo Ordinario Laboral.

Número de Radicación: 41001310500120220000700

Fecha de Providencia (s): 02 de febrero de 2022.

Demandante: JOSÉ FERNANDO PERDOMO C.C. 12.124.585

Demandados: VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO C.C No. 52.644.776, JULIAN VARGAS MOLINA C.C. 7.691.730 y FERNEY OLIVEROS ROJAS, propietario del establecimiento de comercio FOR NIT 12.530.579-3 o quienes hagan sus veces.

Por medio de la presente, se le informa que actualmente reposa en este despacho Proceso Ordinario Laboral en contra de VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO identificada con cédula de ciudadanía número 52.644.776 bajo la radicación: **41001310500120220000700**; la presente para que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda de fecha 02 de febrero de 2022, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, en este sentido para dar contestación a la demanda podrá escribirnos al correo electrónico lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m. en un término de diez (10) días hábiles, ya que la atención presencial se encuentra restringida con ocasión a la pandemia derivada del virus Covid-19.

10-02-2022

1075241 950

John Chavez

FAVOR DEVOLVER COPIA  
FIRMADA Y SELLADA

10-263304

**Se le advierte al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación conforme a lo descrito en el Art. 8 Decreto 806 de 2020.**

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

**ANEXOS** Auto admisorio de la demanda fechado el 02 de febrero de 2022, demanda y anexos, adjunto los presentes en CD.

Parte interesada,

Acepto,



MARÍA NELLY VERA LOZANO  
C.C. No. 55.155.538 expedida en Nelva (H)  
T.P. No. 202350 del C. S. de la Judicatura





**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACIÓN – DECRETO 806 DE 04.06.2020**

09 de febrero de 2022.

Nombre Demandado: JULIAN VARGAS MOLINA, C.C. 7.691.730

Dirección de Notificación: Lote 80 del Condominio Club Campestre

Clase de Proceso: Declarativo Ordinario Laboral.

Número de Radicación: 41001310500120220000700

Fecha de Providencia (s): 02 de febrero de 2022.

Demandante: JOSÉ FERNANDO PERDOMO C.C. 12.124.585

Demandados: JULIAN VARGAS MOLINA, C.C. 7.691.730, FERNEY OLIVEROS ROJAS, propietario del establecimiento de comercio FOR NIT 12.530.579-3 o quienes hagan sus veces y VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO, C.C 52.644.776.

Por medio de la presente, se le informa que actualmente reposa en este despacho Proceso Ordinario Laboral en contra de JULIAN VARGAS MOLINA con cédula de ciudadanía número 7.691.730, bajo la radicación: **41001310500120220000700**; la presente para que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda de fecha 02 de febrero de 2022, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, en este sentido para dar contestación a la demanda podrá escribirnos al correo electrónico lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m. en un término de diez (10) días hábiles, ya que la atención presencial se encuentra restringida con ocasión a la pandemia derivada del virus Covid-19.

**Se le advierte al demandado que la notificación personal se entenderá realizada**

10-02-2022

Jhan Charo  
1075241950

**FAVOR DEVOLVER COPIA  
FIRMADA Y SELLADA**

10-263302

**una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación conforme a lo descrito en el Art. 8 Decreto 806 de 2020.**

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

**ANEXOS** Auto admisorio de la demanda fechado el 02 de febrero de 2022, demanda y anexos, adjunto los presentes en CD.

Parte interesada,

Acepto,



MARÍA NELLY VERA LOZANO  
C.C. No. 55.155.538 expedida en Neiva (H)  
T.P. No. 202350 del C. S. de la Judicatura

RECIBIDA Y DEVOLVEDA  
FIRMADA Y DEVOLVEDA



Abogados Oficina Juridica  
<abogadosoficinajuridica@gmail.com>

---

## NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P Y DECRETO 806 DE 2020 DEMANDA ORDINARIA LABORAL RADICADO:

1 mensaje

---

Abogados Oficina Juridica  
<abogadosoficinajuridica@gmail.com>

9 de febrero de 2022,  
11:46

Para: construccionesfor40@hotmail.com, lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, 09 de febrero de 2022.

**SEÑOR**

**FERNEY OLIVEROS ROJAS,**

**propietario del establecimiento de comercio**

**CONSTRUCCIONES FOR NIT 12.530.579-3.**

**Neiva Huila.**

**REF. NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL** en cumplimiento del Art. 8 del decreto 806 de 2020, Art. 291 del Código General del Proceso, Art. 41 del Código P. del Trabajo y SS.

**MARÍA NELLY VERA LOZANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.155.538 expedida en Neiva (H), abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 202.350, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me otorgó el señor **JOSÉ FERNANDO PERDOMO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.124.585 expedida en Neiva (H), por medio del presente me permito enviarle Notificación Personal de

acuerdo con lo estipulado en las normativas legales Art. 8 del decreto 806 de 2020, Art. 291 del Código General del Proceso, Art. 41 del Código P. del Trabajo y SS. para lo cual me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. Oficio de Notificación Personal en 2 folios.
2. Demanda en 15 folios.
3. Anexos en 150 folios.
4. Auto admisorio de la demanda en 2 folios.

**Se le advierte al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación conforme a lo descrito en el Art. 8 Decreto 806 de 2020.**

El presente correo va con copia al Juzgado 01 Laboral del Circuito.

Cortésmente,

 **AUTO ADMISORIO JOSE FERNANDO PERDOMO (1).pdf**

 **DEMANDA LABORAL JOSE FERNANDO PERDOMO (...)**

 **ESCRITO DE NOTIFICACION.pdf**

 **Pruebas José Fernando Perdomo (3).pdf**

**MARÍA NELLY VERA LOZANO**

C.C. No. 55.155.538 Neiva, Huila.

T.P. No. 202.350 del C. S. de la Judicatura.



**Fwd: PROCESO 2022-0007-00 Recurso de reposición subsidio de apelación.**

1 mensaje

**Tatiana Fonseca** <abogadosasesoresneiva@gmail.com>  
Para: abogadosoficinajuridica@gmail.com

9 de septiembre de 2022, 8:21

----- Forwarded message -----

De: **Tatiana Fonseca** <abogadosasesoresneiva@gmail.com>  
Date: mié, 7 sept 2022 a las 16:33  
Subject: PROCESO 2022-0007-00 Recurso de reposición subsidio de apelación.  
To: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: <abogadosoficinajuridica@gmail.co>

Señor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA**

Presente

Ref.: Proceso: Ordinario Laboral  
De: JOSE FERNANDO PERDOMO CC.12.124.585  
Contra: FERNEY OLIVEROS ROJAS, propietario del establecimiento de comercio  
FOR Nit. 12.530.579-3  
VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO CC.52.644.776  
JULIÁN VARGAS MOLINA CC.7.691.730  
Radicado: 41001310500120220000700  
Asunto: Recurso de reposición subsidio de apelación.

**JULY TATIANA FONSECA LAGUNA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.420.649 expedida en la ciudad de Neiva, domiciliada en la misma ciudad, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.407 del C. S. de la J, en mi condición de apoderada de los señores **VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO** y **JULIÁN VARGAS MOLINA**, conforme al poder que obra dentro del expediente, por medio del presente documento de manera muy respetuosa y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto proferido por este despacho el día 29 de agosto de 2022 de conformidad con los documentos adjuntos, a saber escrito de reposición y en subsidio apelación, copia del correo electrónico remitido por la suscrita al despacho y el oficio allegado.

El presente correo se remite con copia al correo que se indica en el archivo 07MEMORIALNOTIFICACIONPERSONAL, que obra en el expediente y al cual tuve acceso el día de hoy 7 de septiembre de 2022.  
"abogadosoficinajuridica@gmail.com"

Atentamente,

July Tatiana Fonseca Laguna  
Asesores Jurídicos  
Tel.(608) 8659936  
Cel. 3183586089  
Carrera 4 No. 9-25 Oficina 204

Condominio Diego de Ospina  
Neiva - Huila

Todos somos ambientalmente responsables,  
evita imprimir este mail de no ser estrictamente necesario.

**NOTA CONFIDENCIAL:**

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basada en el, se encuentra estrictamente prohibido.

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

--

Asesores Jurídicos  
Tel.(608) 8659936  
Cel. 3183586089  
[Carrera 4 No. 9-25 Oficina 204](#)  
Condominio Diego de Ospina  
Neiva - Huila

Todos somos ambientalmente responsables,  
evita imprimir este mail de no ser estrictamente necesario.

**NOTA CONFIDENCIAL:**

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basada en el, se encuentra estrictamente prohibido.

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

---

**3 adjuntos**

 **Rad. 2022 007 RECURSO CONTRA AUTO.pdf**  
289K

 **Gmail - Rad. 41001310500120220000700 De... Diaz, Julián Vargas y Ferney Oliveros.pdf**  
680K

 **Oficio allegado - sin anexos.pdf**  
247K



---

**Fwd: PROCESO 2022-0007-00 Incidente de Nulidad**

1 mensaje

---

**Tatiana Fonseca** <abogadosasesoresneiva@gmail.com>  
Para: abogadosoficinajuridica@gmail.com

9 de septiembre de 2022, 8:21

----- Forwarded message -----

De: **Tatiana Fonseca** <abogadosasesoresneiva@gmail.com>  
Date: mié, 7 sept 2022 a las 16:54  
Subject: PROCESO 2022-0007-00 Incidente de Nulidad  
To: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: <abogadosoficinajuridica@gmail.com>

Señor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA**

Presente

Ref.: Proceso: Ordinario Laboral  
De: JOSE FERNANDO PERDOMO CC.12.124.585  
Contra: FERNEY OLIVEROS ROJAS, propietario del establecimiento de comercio  
FOR Nit. 12.530.579-3  
VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO CC.52.644.776  
JULIÁN VARGAS MOLINA CC.7.691.730  
Radicado: 41001310500120220000700  
Asunto: Incidente de Nulidad

**JULY TATIANA FONSECA LAGUNA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.420.649 expedida en la ciudad de Neiva, domiciliada en la misma ciudad, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.407 del C. S. de la J, en mi condición de apoderada de los señores **VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO** y **JULIÁN VARGAS MOLINA**, conforme al poder que obra dentro del expediente, por medio del presente documento de manera muy respetuosa y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer INCIDENTE DE NULIDAD.

El presente correo se remite con copia al correo de la apoderada demandante "[abogadosoficinajuridica@gmail.com](mailto:abogadosoficinajuridica@gmail.com)"

Atentamente,

July Tatiana Fonseca Laguna  
Asesores Jurídicos  
Tel.(608) 8659936  
Cel. 3183586089  
[Carrera 4 No. 9-25 Oficina 204](#)  
Condominio Diego de Ospina  
Neiva - Huila

Todos somos ambientalmente responsables,  
evita imprimir este mail de no ser estrictamente necesario.

**NOTA CONFIDENCIAL:**

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basada en el, se encuentra estrictamente prohibido.

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

--

Asesores Jurídicos  
Tel.(608) 8659936  
Cel. 3183586089  
[Carrera 4 No. 9-25 Oficina 204](#)  
Condominio Diego de Ospina  
Neiva - Huila

Todos somos ambientalmente responsables,  
evita imprimir este mail de no ser estrictamente necesario.

**NOTA CONFIDENCIAL:**

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basada en el, se encuentra estrictamente prohibido.

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

--

Asesores Jurídicos  
Tel.(608) 8659936  
Cel. 3183586089  
[Carrera 4 No. 9-25 Oficina 204](#)  
Condominio Diego de Ospina  
Neiva - Huila

Todos somos ambientalmente responsables,  
evita imprimir este mail de no ser estrictamente necesario.

**NOTA CONFIDENCIAL:**

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basada en el, se encuentra estrictamente prohibido.

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.



Fecha de Consulta : Miércoles, 26 de Octubre de 2022 - 11:41:00 A.M.

Número de Proceso Consultado: 41001310500120220000700

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Circuito - Laboral	JUEZ PRIMERO LABORAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Terminos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JOSE FERNANDO PERDOMO	- VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO - JULIAN VARGAS MOLINA

Contenido de Radicación

Contenido
SOLICITA DE DECLARE QUE ENTRE LAS PARTES EXISTIO UN CONTRATO DE TRABAJO. TOMO 41 FOLIO 27.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/10/2022 A LAS 16:01:44.	25 Oct 2022	25 Oct 2022	24 Oct 2022
24 Oct 2022	AUTO DECIDE RECURSO	REVOCAR EL AUTO QUE TUVO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA. TENER A LOS DEMANDADOS POR NOTIFICADOS DE LA DEMANDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE. CORREN LOS TÉRMINOS PARA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (10 DÍAS). RECONOCER PERSONERÍA A LA DOCTORA YULY TATIANA FONSECA LAGUNA, COMO APODERADA DE LOS ACCIONADOS.			24 Oct 2022
03 Oct 2022	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION ART 319 CGP		04 Oct 2022	06 Oct 2022	03 Oct 2022
30 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA INCIDENTE DE NULIDAD. PASA SECRETARIA			30 Sep 2022
30 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA RECURSO DE REPOSICION. PASA SECRETARIA			30 Sep 2022
29 Ago 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2022 A LAS 16:28:49.	30 Ago 2022	30 Ago 2022	29 Ago 2022
29 Ago 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	CITAR A LAS PARTES A AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CPL PARA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL 2022 A LA HORA DE LAS 10 Y 30 DE LA MAÑANA.			29 Ago 2022
26 Ago 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA IMPULSO PROCESAL ENVIADO POR LA DRA. MARIA NELLY VERA L. PASA SECRETARIA.			26 Ago 2022
04 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA ENVIO DE NOTIFICACION PERSONAL. QUEDA EN NOTIFICACIONES.			04 Mar 2022
25 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL PODER A LA DRA. JULY TATIANA FONSECA LAGUNA. PASA SECRETARIA.			25 Feb 2022
02 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2022 A LAS 14:37:30.	03 Feb 2022	03 Feb 2022	02 Feb 2022
02 Feb 2022	AUTO ADMITE DEMANDA				02 Feb 2022
11 Ene 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/01/2022 A LAS 11:16:56	11 Ene 2022	11 Ene 2022	11 Ene 2022